

Artículo 154. Participación en la Administración de Justicia

Los andaluces podrán participar en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales radicados en territorio andaluz en los casos y forma legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en la legislación del Estado.

DOCUMENTACIÓN**A. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA****I. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

1. Informe de la Ponencia creada en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario para la reforma del Estatuto de Autonomía (BOPA núm. 372, de 7 de febrero de 2006, pág. 20894 [s/c])

2. Procedimiento de reforma estatutaria

a) Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOPA núm. 374, de 9 de febrero de 2006, pág. 21054 [s/c]).

b) Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Desarrollo Estatutario (BOPA núm. 420, de 19 de abril de 2006, pág. 23646 [pág. 23693]).

c) Dictamen de la Comisión de Desarrollo Estatutario (BOPA núm. 425, de 26 de abril de 2006, pág. 23898 [pág. 23929]).

d) Texto aprobado por el Pleno del Parlamento de Andalucía (BOPA núm. 430, de 4 de mayo de 2006, pág. 24254 [pág. 24285]).

Artículo 152. Participación en la Administración de Justicia

Los andaluces podrán participar en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los órganos jurisdiccionales radicados en territorio andaluz en los casos y forma legalmente establecidos.

II. CORTES GENERALES**1. Congreso de los Diputados**

a) Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía presentada ante el Congreso de los Diputados (BOCG. Congreso de los Diputados núm. B-246-1, de 12 de mayo de 2006, pág. 1 [pág. 32]).

b) Informe de la Ponencia Conjunta Comisión Constitucional-Delegación del Parlamento de Andalucía (*BOCG. Congreso de los Diputados* núm. B-246-6, de 17 de octubre de 2006, pág. 193 [pág. 231]).

c) Dictamen de la Comisión Constitucional (*BOCG. Congreso de los Diputados* núm. B-246-7, de 30 de octubre de 2006, pág. 249 [pág. 283]).

d) Texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados (*BOCG. Congreso de los Diputados* núm. B-246-8, de 7 de noviembre de 2006, pág. 301 [pág. 334]; corrección de error *BOCG. Congreso de los Diputados* núm. B-246-9, de 11 de enero de 2007, pág. 351).

2. Senado

a) Informe de la Ponencia Conjunta Comisión General de las Comunidades Autónomas-Delegación del Parlamento de Andalucía (*BOCG. Senado* núm. IIIB 18-c, de 29 de noviembre de 2006, pág. 87 [pág. 128]; sin modificaciones).

b) Dictamen de la Comisión General de las Comunidades Autónomas (*BOCG. Senado* núm. IIIB-18-d, de 4 de diciembre de 2006, pág. 147; sin modificaciones).

c) Texto aprobado por el Pleno del Senado (*BOCG. Senado* núm. IIIB-18-e, de 26 de diciembre de 2006, pág. 149; sin modificaciones).

B. ANTECEDENTES EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE 1981

Artículo 51

Los andaluces podrán participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los Tribunales radicados en territorio andaluz, en los casos que la ley estatal determine.

C. CORRESPONDENCIAS CON OTROS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

País Vasco (art. 34.3); Comunidad Valenciana (art. 36.2); Castilla-La Mancha (art. 28); Extremadura (art. 49.2 j).

D. DESARROLLO NORMATIVO

[s/c].

E. JURISPRUDENCIA

[s/c].

F. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

COLMENERO GUERRA, José Antonio: «Capítulo III. Competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Administración de Justicia», en TEROL BECERRA, Manuel José (Dir.): *Comentarios al Estatuto de Autonomía para Andalucía*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 481-507.

CRUZ VILLALÓN, Pedro: «La Administración de Justicia en el Estatuto de Andalucía», en VV.AA.: *Poder Judicial, vol. II*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983, págs. 913-943.

DEL CASTILLO GUTIÉRREZ, Manuel: «La Administración de Justicia», en *Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía: Desarrollo de las competencias del Estatuto de Autonomía para Andalucía*, Consejería de Relaciones Institucionales, Junta de Andalucía, Sevilla, 2001, págs. 197-213.

DEL RÍO MUÑOZ, Francisco: «Poder Judicial y reformas estatutarias. El nuevo Estatuto de Autonomía de Andalucía», *Actualidad*, núm. 22 (2007), págs. 11-17.

COMENTARIO

SUMARIO: A. INTRODUCCIÓN. B. LA PREVISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA INSTITUCIÓN DEL JURADO.

A. INTRODUCCIÓN

El art. 154 EAAnd no recoge una competencia de la Junta de Andalucía, sino un derecho de los andaluces y andaluzas a participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado. Dada la materia sobre la que versa, el artículo debe interpretarse como una mera previsión de participación que deberá ser concretada por la normativa del Estado. ¹

B. LA PREVISIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA INSTITUCIÓN DEL JURADO

Como hemos señalado, este artículo no integra una competencia de la Junta de Andalucía (CRUZ VILLALÓN, P., 1983, pág. 925). Su naturaleza es la de un derecho de los andaluces y andaluzas, consistente en la previsión de su participación en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado. ²

El artículo no hace sino recoger parcialmente lo dispuesto en el art. 125 CE (DEL RÍO MUÑOZ, F., 2007, pág. 16, y COLMENERO GUERRA, J. A., 2009, pág. 506). Además, la configuración de la participación de la ciudadanía en el Jurado es competencia del Estado. El Tribunal del Jurado es órgano judicial y, por lo tanto, su regulación pertenece al núcleo central de la materia de Administración de Justicia, sobre la que el Estado tiene competencia exclusiva, según el art. 149.1.5.^a CE. En la actualidad, el Tribunal del Jurado se encuentra regulado en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo. Esta ley ³

orgánica ha regulado la participación en el Jurado como un derecho-deber de los ciudadanos en su art. 6. Por otra parte, el propio art. 154 EAAAnd prevé que la participación en el Jurado será de conformidad con lo previsto en la legislación del Estado.

- 4 Por tanto, el artículo no tiene verdaderos efectos normativos. La regulación de la participación de la ciudadanía en el Jurado corresponde al Estado y se llevaría a efecto en los mismos términos si el Estatuto de Autonomía no incluyera este artículo. En este marco, la doctrina ha criticado la recepción de este artículo en el Estatuto de Autonomía, ya que se trataría de un artículo superfluo (DEL CASTILLO GUTIÉRREZ, M., 2001, pág. 212, en referencia al art. 51 del anterior Estatuto de Autonomía).
- 5 Al menos, el artículo tiene un componente simbólico, que refuerza la idea de que la Administración de Justicia no constituye un ámbito exento de la participación popular, y sirve para reafirmar, indirectamente, la competencia de la Junta de Andalucía de ordenar y proporcionar los medios materiales necesarios para que el Tribunal del Jurado pueda desempeñar su función, que se deriva de manera más inmediata del art. 148 EAAAnd.
- 6 En este sentido, corresponde a la Junta de Andalucía abonar las retribuciones, facilitar el alojamiento y la manutención y abonar los gastos de viaje de los candidatos a jurados y de los jurados, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado. El importe de las indemnizaciones y retribuciones está regulado en la actualidad en la Orden JUS/2352/2002, de 5 de septiembre.
- 7 De esta forma, el artículo podría interpretarse, de manera más adecuada, en el sentido que la previsión equivalente tiene en el art. 34 EAPV, que se centra en afirmar que en la Comunidad Autónoma se facilitará la participación en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, además del ejercicio de la acción popular, y que, por tanto, no sólo afirma la participación mediante el Jurado, sino que, además, compromete a todas las administraciones conforme a sus competencias respectivas, incluyendo la autonómica, en la tarea de disponer los medios necesarios para que dicha participación se pueda llevar a cabo.